**San Vicente Ferrer, Antioquia, 17 de noviembre de 2026**

Señores
**MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA**
Secretaría de Salud y Protección Social – Contratación
contratacion@santodomingo-antioquia.gov.co –
direccionlocaldesalud@santodomingo-antioquia.gov.co

**Referencia:** Proyecto de pliego de condiciones, Selección Abreviada mediante Subasta Inversa **No. SA-SS-2026-006.**
**Objeto:** "Adquirir camas ergonómicas y demás accesorios destinados a adultos mayores en situación de vulnerabilidad del Municipio de Santo Domingo, Antioquia, en cumplimiento de la normatividad vigente y en el marco de la política pública de envejecimiento y vejez."
**Asunto:** Observación al numeral 19 del Capítulo V, "Aspectos relacionados con la capacidad financiera y organizacional" (Tabla 4 – Indicadores de capacidad financiera), y solicitud de modificación.

Cordial saludo,

Yo, JOSÉ EFRAÍN BETANCUR GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.433.020, actuando en nombre propio como persona natural interesada en participar en el proceso de la referencia, presento dentro del término fijado en el cronograma (hasta el 17 de noviembre de 2026) la siguiente observación y solicitud de modificación, en ejercicio del derecho que otorgan el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

**1. Lo que exige el proyecto de pliego y lo que solicitamos**

| Indicador | Exigido en el proyecto | Solicitado |
|---|---|---|
| Índice de liquidez | ≥ 20,00 | ≥ 2,00 |
| Índice de endeudamiento | ≤ 0,30 | ≤ 0,30 (sin modificación) |
| Razón de cobertura de intereses | ≥ 16,00 | ≥ 4,00, o indeterminada cuando no existan gastos de intereses |
| Rentabilidad del patrimonio (ROE) | ≥ 0,30 | ≥ 0,15 |
| Rentabilidad del activo (ROA) | ≥ 0,30 | ≥ 0,10 |

**2. Fundamentos**

**a) Los indicadores desconocen el mandato legal de proporcionalidad de los requisitos habilitantes.**
El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la capacidad financiera y de organización de los proponentes se verifica como requisito habilitante y que su exigencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 ordena a la Entidad fijar los requisitos habilitantes teniendo en cuenta el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector económico respectivo y el conocimiento de los posibles oferentes.

José Efraín Betancur García
Dirección: Vereda el Volcán, finca el rastrillo, San Vicente de Ferrer
Número de celular: 314 653 90 26
**Correo electrónico:** efrainbetancurbg@gmail.com

Este proceso es un suministro de bienes de características técnicas uniformes por $100.232.220 (aproximadamente 57 SMMLV de 2026), con plazo de quince (15) días, pago único contra entrega a satisfacción, sin anticipo, y respaldado con garantía de cumplimiento del 20% del valor del contrato. El riesgo financiero para el Municipio es mínimo: no desembolsa recursos antes de recibir los bienes. Exigir indicadores propios de grandes contratos de largo plazo a un suministro de quince días no guarda ninguna proporción con su naturaleza, su valor ni su riesgo.

**b) Un índice de liquidez de 20,00 veces no mide capacidad de cumplimiento: es una barrera de entrada.**
El índice de liquidez busca verificar que el proponente pueda atender sus obligaciones de corto plazo. Un índice mayor a 1,0 ya indica que el activo corriente cubre el pasivo corriente. Exigir 20 veces significa que por cada peso de deuda de corto plazo el proponente tenga veinte pesos en activo corriente; por ejemplo, un comerciante con apenas $10.000.000 en cuentas por pagar a proveedores necesitaría $200.000.000 en activo corriente, el doble del valor total de este contrato.

Ese nivel no corresponde al comportamiento del comercio de muebles, colchones y ropa de cama, que opera normalmente con crédito de proveedores, y excluye a empresas sanas y solventes. Un índice de 2,00 veces ya acredita con amplitud que el proponente cubre dos veces sus obligaciones de corto plazo, lo cual es más que suficiente para un suministro de quince días.

**c) Una cobertura de intereses de 16,00 veces es desproporcionada y no contempla al proponente sin gastos financieros.**
Exigir que la utilidad operacional cubra dieciséis veces los gastos de intereses castiga a quien utiliza crédito bancario ordinario, aunque su utilidad cubra holgadamente esa carga. Una cobertura de 4,00 veces demuestra con suficiencia que el proponente atiende sus obligaciones financieras.

Además, el pliego no regula el caso del proponente que no tiene gastos de intereses, cuya razón de cobertura resulta indeterminada. Conforme al criterio de Colombia Compra Eficiente en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, ese proponente debe entenderse habilitado en este indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa. Solicitamos que así se establezca de manera expresa para evitar interpretaciones dispares en la evaluación.

**d) Las rentabilidades exigidas (0,30) son excesivas e incoherentes entre sí.**
Una rentabilidad del activo de 0,30 exige que la utilidad operacional anual equivalga al 30% de todos los activos del proponente, nivel excepcional en el comercio de bienes de consumo, que trabaja con márgenes ajustados y con inventario. Paradójicamente, este indicador castiga al proveedor que tiene más inventario y más activos para cumplir, que es precisamente el que ofrece mayor respaldo a la Entidad.

Los indicadores además son internamente incoherentes. La rentabilidad del patrimonio equivale a la rentabilidad del activo dividida entre uno menos el endeudamiento [ROE = ROA ÷ (1 – Endeudamiento)]. Si el pliego exige endeudamiento ≤ 0,30 y rentabilidad del activo ≥ 0,30, cualquier proponente que cumpla ambos tendrá necesariamente una rentabilidad del patrimonio superior a 0,30, de modo que la exigencia del ROE resulta redundante. Esto evidencia que los valores no fueron calculados a partir de un análisis financiero del sector, sino fijados sin sustento.

**e) Los indicadores restringen la pluralidad de oferentes, ponen en riesgo la subasta y desconocen la protección a las Mipymes.**
La subasta inversa solo se realiza si existen por lo menos dos oferentes habilitados (artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y Capítulo IV, literal H, del propio pliego). Con los indicadores propuestos es altamente probable que ningún oferente, o uno solo, resulte habilitado, lo que conduce

José Efraín Betancur García
Dirección: Vereda el Volcán, finca el rastrillo, San Vicente de Ferrer
Número de celular: 314 653 90 26
**Correo electrónico:** efrainbetancurbg@gmail.com

a la declaratoria de desierta o a una adjudicación sin competencia de precios, en perjuicio del principio de economía y del patrimonio público (artículos 23, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 209 de la Constitución Política).

El numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige que los pliegos contengan reglas objetivas, justas, claras y completas que eviten la declaratoria de desierta, y prohíbe incluir condiciones y exigencias de imposible cumplimiento. A su vez, el artículo 333 de la Constitución protege la libre competencia, y la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 promueven la participación de las Mipymes en las compras públicas; el propio pliego prevé que este proceso pueda limitarse a Mipymes (literal M), pero con estos indicadores prácticamente ninguna Mipyme podría habilitarse.

Debe tenerse en cuenta, además, que el contrato debe ejecutarse antes del 31 de diciembre de 2026 con recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. Una declaratoria de desierta por indicadores inalcanzables pondría en riesgo la ejecución de los recursos en la vigencia y la atención oportuna de la población adulta mayor beneficiaria.

**f) El proyecto de pliego no indica el sustento de los valores exigidos.**
El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 obliga a la Entidad a analizar el sector desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional y técnica, y a dejar constancia de ese análisis en los documentos del proceso. El proyecto de pliego no explica cómo se calcularon los valores de la Tabla 4 ni qué empresas o datos del sector sirvieron de referencia. En el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa, en el que el único factor de escogencia es el precio, los requisitos habilitantes deben ser mínimos que garanticen la capacidad de cumplir y no un filtro para seleccionar al proponente.

**3. Solicitud**

**3.1.** Modificar la Tabla 4 del numeral 19 en el pliego de condiciones definitivo, para que los indicadores queden así: índice de liquidez ≥ 2,00; índice de endeudamiento ≤ 0,30; razón de cobertura de intereses ≥ 4,00; rentabilidad del patrimonio ≥ 0,15, y rentabilidad del activo ≥ 0,10.

**3.2.** Establecer expresamente que el proponente que no tenga gastos de intereses (razón de cobertura indeterminada) cumple el indicador, siempre que su utilidad operacional sea positiva.

**3.3.** En subsidio, fijar los indicadores con base en un análisis financiero del sector que se publique en SECOP I, indicando las empresas, fuentes y cálculos utilizados, de manera que los valores sean adecuados y proporcionales al objeto, valor, plazo y forma de pago del contrato.

**3.4.** Dar respuesta motivada a esta observación y publicarla en SECOP I antes de la expedición del acto de apertura.

**4. Observaciones complementarias**

**4.1.** Numeral 13 (RUT): se exige la actividad CIIU 4741, que corresponde al comercio de computadores y equipos periféricos y no guarda relación con camas, colchones ni ropa de cama. Solicitamos admitir cualquier actividad económica relacionada con el objeto del proceso (por ejemplo, 4754, 4755 o 4664).

**4.2.** Numeral 5 (Certificado de existencia y representación legal): se exige un objeto social relacionado con “la venta de equipos de cómputo, mobiliario y enseres”. Solicitamos ajustarlo al objeto de este proceso.

José Efraín Betancur García
Dirección: Vereda el Volcán, finca el rastrillo, San Vicente de Ferrer
Número de celular: 314 653 90 26
**Correo electrónico:** efrainbetancurbg@gmail.com

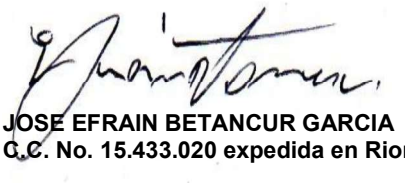
**4.3.** Capítulo V, numeral 1 (Apoderado): se exige que el apoderado acredite el perfil de "ingeniero civil o arquitecto constructor", requisito que no tiene relación con un contrato de suministro. Solicitamos eliminarlo.

**4.4.** Solicitamos publicar la ficha técnica con las cantidades y los valores unitarios máximos por ítem, toda vez que el pliego establece como causal de rechazo superar el valor unitario del presupuesto oficial.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a la respuesta que se publique en SECOP I.

Atentamente,

**Proponente:** JOSE EFRAIN BETANCUR GARCIA
**CC:** 15.433.020
**Dirección: Vereda el Volcán, finca el rastrillo, San Vicente de Ferrer**
**Número de celular: 314 653 90 26**
**Correo electrónico:** efrainbetancurbg@gmail.com



**JOSE EFRAIN BETANCUR GARCIA**
**C.C. No. 15.433.020 expedida en Rionegro**